

...Despacho de la jueza la presente el presente asunto con escrito de reforma de la demanda.

Santander de Quilichao, 10 de diciembre de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° 217

Ha pasado al Despacho la demanda Ejecutiva singular que presentó a través de apoderado judicial la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, sociedad comercial con NIT N° 900366010-1, con domicilio en la ciudad de Popayán, **habiendo cumplido con el requisito de procedibilidad-conciliación prejudicial**(exigida por la ley 1551 de 2012-Art.47), ante la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos, contra el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, representado legalmente por **LUCY AMPARO GUZMÁN GONZÁLEZ**, en su calidad de Alcaldesa Municipal – periodo 2020-2023, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.146.525 de Bogotá, que se desempeña en tal cargo desde el 1° de enero de 2020, según Acta de Posesión del primero de enero de 2020 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Santander de Quilichao, Cauca, con el fin de **reformular** la demanda inicial, conforme al escrito que fue agregado al expediente digital de fecha 11 de octubre de 2021, para que se tenga el mandamiento de pago con base en sendas facturas de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES

Conforme lo descrito en el Art. 93 del CGP, la reforma que se solicita es pertinente, por lo que la misma se aceptará por una sola vez, y como se hace después de la notificación del demandado, éste auto se notificará conforme a lo señalado en el numeral 4° del mencionado artículo 93.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.**ADMITIR**, la reforma a la demanda que presentó la parte ejecutante mediante escrito que obra en el expediente digital de fecha 11 de octubre de 2021.
- 2.Dar traslado al ente demandado MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, a través de su alcaldesa, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (para ello enviar el link del expediente digital, en el cual se encuentra el escrito de reforma).

EJECUTIVO SINGULAR

COMPañía ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. vs MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-
DPTO. DEL CAUCA.

C.U.N.19-698-31-12-002-2020-00060-00

“TERCERO (3) CORRER traslado de este mandamiento de pago al ente territorial demandado, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.¹ Advirtiéndole que tienen un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tienen, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente al traslado respectivo”. (Auto inicial).

3. El demandado podrá ejercitar las mismas facultades que tenía inicialmente.

4. NOTIFICAR este auto por estado.

5. Igualmente notificar este auto de reforma al Ministerio Público (Procuraduría Provincial), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado²(**enviar link de acceso a la reforma**).

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: En la Calle 16 N°68d - 89, de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

DEMANDADO: El **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO** en el edificio principal, Calle 4 N° 9-34 de la ciudad de Santander de Quilichao -Cauca-.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co

DEMANDANTE: La **COMPañía ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** en la Carrera 7 N° 1N-28, Edificio Negret, Tercer Piso, de la ciudad de Popayán.

Correo electrónico: cia.energetica@ceoesp.com

6. Continúa con PERSONERÍA ADJETIVA para actuar el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C No. 16.736.240 T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., quien se puede ubicar en la calle 22 Norte # 6AN – 24, edificio Santa Mónica Central, Oficina 606 de la ciudad de Santiago de Cali. **Correo electrónico:** larellano@aja.net.co , para los fines del poder conferido por la parte ejecutante.

TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados y traslados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 DIC 2021

160

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

² ART.612 DE LA Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.